

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 238

SANTIAGO, 06 MAY 2010

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
- 2.- Que, entre los días 4 y 8 de junio de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización a todos los establecimientos públicos de la VI Región, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°19.966, e instruida en el Oficio Circular IF/REG/N°60, de 2005, y en la Circular IF/N°57, de 2007. De esta fiscalización se constató que el Consultorio de Atención Primaria "Abel Zapata", dependiente de la Municipalidad de Rancagua, de una muestra de 20 casos en ninguno de ellos dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
- 3.- Que, por Oficio SS/N°2219, de 21 de julio de 2009, se representó este incumplimiento al Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, siendo respondido el 4 de agosto de 2009, por doña Tatiana Quintana Morales, Directora de la División de Salud de la Corporación Municipal de Rancagua, quien manifestó que instruyó a las personas para que entreguen las notificaciones, y autorizó la compra de una impresora de punto y papel autocopiativo, con un costo aproximado de \$237.000.- .
- 4.- Que, analizados los antecedentes, este Intendente advierte que la falta de notificación, esencialmente, tiene su causa en una absoluta falta de implementación y en un problema de gestión administrativa, situaciones reconocidas por doña Tatiana Quintana Morales, anunciando la adopción de medidas tendientes a corregir estas falencias.
- 5.- Que, atendida las consecuencias de esta notificación, en la actualidad, por Circular IF/N°57, de 15 de noviembre de 2007, esta Intendencia ordenó que la notificación al paciente debía hacerse, exclusivamente, a través del **Formulario de Constancia de Información al Paciente GES**, disponible en portal de la

Superintendencia de Salud, debiendo extenderse en duplicado, firmarse por el prestador de salud y el beneficiario, y proporcionar al paciente una copia del mismo.

De consecuencia, y luego de más de 4 años de vigencia del Régimen G.E.S., este tipo de infracciones no puede estar justificada en problemas de gestión, menos aún, en la atención primaria, que constituye la puerta de entrada obligatoria del Régimen G.E.S., para los afiliados y beneficiarios del Régimen Público de Salud, regulado en el Libro II del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Asimismo, es inaceptable incumplir esta obligación, invocando falta de Formularios, pues como se ha señalado, y se explicita en la Circular IF/N°34 de 2007, éste está disponible en el sitio [www.supersalud.cl](http://www.supersalud.cl), precisamente para evitar que los prestadores de salud aleguen esta circunstancia.

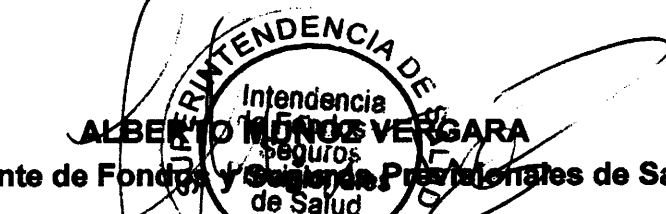
- 6.- Que, el Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005, en su Título II, reiteró el cumplimiento de esta obligación de informar de los prestadores de salud, prescribiendo que deben dejar constancia escrita, a través de los instrumentos que determine la Superintendencia de Salud.
- 7.- Que, estando reconocida plenamente la infracción, que en opinión de este Intendente es grave, considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., la misma no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

#### RESUELVO:

1.- **AMONESTAR** al Consultorio "Abel Zapata", en su calidad de prestador de salud dependiente de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, por no informar a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

2.- El Director del Consultorio amonestado, deberá notificar a la totalidad de los pacientes, en la forma prevista en la citada Circular IF/N°57. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de la presente Resolución, lo que podrá ser fiscalizado por el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud.

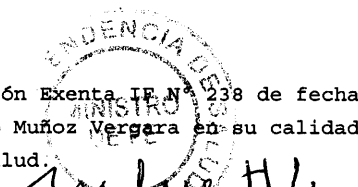
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**ALBERTO MUÑOZ VERGARA**  
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

CV/ALRR  
DISTRIBUCIÓN

- Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua.
- Director Consultorio Abel Zapata
- Subdepartamento Control Garantías de Salud
- Unidad de Gestión y Análisis de la Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 238 de fecha 6 de mayo de 2010, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.  
Santiago, 6 de mayo de 2010

  
MARTA SCHNETTLER  
MINISTRO DE FE